



Nº 59

Lunes 22 de Abril de 2013

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 68

Córdoba, 17 de Abril de 2013

VISTO: La Ley Nº 10.081 (B.O.: 31-08-2012), los Decretos Nº 1085/2012 (B.O. 02-10-2012) y Nº 46/2013 (B.O. 22-02-2013), la Resolución Nº 48/2012 (B.O. 20-12-2012), la Resolución Nº 6/2013 (B.O. 22-03-2013) y la Resolución Nº 18/2013 (B.O. 18-04-2013) de la Secretaría de Ingresos Públicos y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-11);

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley Nº 10.081 ha creado una tasa, denominada "TASA VIAL PROVINCIAL", destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales incorporados en el marco de la Ley Nº 8.555, la que será abonada por los usuarios consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba, a través del Responsable Sustituto.

QUE según lo previsto en el Artículo 8 de la referida Ley, el Contribuyente deberá cumplimentar el régimen de información que la Secretaría de Ingresos Públicos establezca a fin de poder realizar el cómputo de la referida tasa contra los impuestos mencionados precedentemente.

QUE a través del Decreto Nº 46/2013 se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor regular de pasajeros inscriptas bajo el código 71100.40 a computar lo pagado o ingresado en concepto de Tasa Vial Provincial desde el mes de Septiembre del año 2012 contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que le corresponde ingresar para dicha actividad o contra el Impuesto a la Propiedad Automotor, en la forma, condiciones y limitaciones establecidas en dicho Decreto.

QUE con la Resolución Normativa Nº 60/2013 modificatoria de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias la Dirección General de

Rentas reglamentó el Decreto Nº 46/2013 estableciendo como debe actuar y declarar el Contribuyente y que formalidades debe cumplimentar para computar la citada tasa con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los requisitos que debe cumplir para computarla con el Impuesto a la Propiedad Automotor y un Anexo con los datos que debe aportar el Responsable Sustituto junto con su Declaración Jurada.

QUE resulta necesario ajustar la redacción del Artículo 401 (7) de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias a fin que los Contribuyentes puedan exteriorizar el saldo a favor obtenido en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al computarse la Tasa Vial abonada oportunamente.

QUE a través de la Resolución Nº 48/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos se establece un Régimen de Información aplicable a la cadena de comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en el ámbito provincial.

QUE los sujetos obligados a actuar como Agentes de Información serán los que intervengan en la cadena de distribución de combustibles, los que distribuyen Gas Natural Comprimido (GNC) y los sujetos que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE la citada Resolución Nº 48/2012 fijó como fecha de vencimiento de presentación de la información correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2012 y enero de 2013 el 31 de marzo de 2013 y a partir del mes de febrero de 2013 el vencimiento sería el último día del mes inmediato siguiente al que se esté informando.

QUE a través de la Resolución Nº 18/2013 la Secretaría de Ingresos Públicos estimó conveniente, por cuestiones de índole operativa en el desarrollo de los sistemas a utilizarse por los agentes, modificar la fecha de vencimiento

de la información correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013 hasta la fecha en que opere el vencimiento de la información correspondiente al mes de mayo de 2013.

QUE además de la Resolución 48 citada precedentemente, a través de la Resolución N° 6/2013 de la Secretaría de Ingresos Públicos se establece otro régimen de información aplicable a las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor regular de pasajeros, a fin de que estas puedan computar la Tasa Vial Provincial en función de lo previsto en el Decreto N° 46/2013.

QUE a través de la información que deben proveer los responsables sustitutos de las ventas a las Empresas de Transporte Automotor Regular de Pasajeros en cumplimiento de lo normado por la Resolución Normativa N° 60/2013, la Dirección posee los datos requeridos a los Contribuyentes mencionados que deseen computar la Tasa Vial Provincial con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto a la Propiedad Automotor; por lo cual se estima conveniente considerar cumplimentado lo exigido por la mencionada Resolución, siempre y cuando el Contribuyente tome y ratifique los datos que la Dirección le provea.

QUE en caso de no ratificar los datos provistos por este ente fiscal, las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor regular de pasajeros deberán presentar en carácter de Declaración Jurada la información requerida y adjuntar la documentación que justifique el actuar.

QUE por la facultad otorgada por los Artículos 6° de la Resolución N° 48/2012 y 5° de la Resolución N° 6/2013 de la Secretaría de Ingresos Públicos resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias e incorporar en los Anexos del mismo texto legal el diseño del archivo que los Agentes de Información de Tasa Vial Provincial deben aportar a la Dirección en cumplimiento de la información solicitada por la primera norma citada.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y los Artículos 6° de las Resoluciones N° 48/2012 y 5° de la Resolución N° 6/2013 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 401 (7) por el siguiente:

ARTÍCULO 401° (7).- A los fines de realizar las imputaciones correctas de la Tasa Vial tomada como pago a cuenta las empresas de transporte

mencionadas deberán presentar un trámite, por única vez, con los siguientes requisitos:

a) Formulario Multinota F- 903 Rev. Vigente.
b) Comprobantes de Pago de Tasa Vial de todos los periodos.

c) Papeles de trabajo efectuados según lo dispuesto en el Artículo 401 (5) de la presente Resolución.

d) Declaraciones juradas rectificativas conforme lo dispuesto en el Artículo 401 (6).

e) Consignar en el F-903 Rev. Vigente el número de trámite realizado ante esta Dirección para computar la Tasa Vial contra el Impuesto a la Propiedad Automotor de haberlo realizado.

Luego de realizar la operatoria prevista en éste y los Artículos anteriores y en caso de haber abonado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos obteniendo un saldo a favor del Contribuyente debido al cómputo de la Tasa Vial, el responsable podrá presentar el pedido de compensación citado en los Artículos 130 y siguientes de la presente.

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 540 (6) los siguientes Títulos y Artículos:

SECCIÓN 3: AGENTES DE INFORMACIÓN TASA VIAL PROVINCIAL – RESOLUCIÓN N° 48/2012 DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS ALTA COMO AGENTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 540° (7).- ESTABLECER que los sujetos obligados a actuar como Agentes de Información de Tasa Vial por el Artículo 2° de la Resolución N° 48/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán realizar la inscripción ante la Dirección a través de la página web www.dgrcba.gov.ar con clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos ingresando a la solapa "Mis Trámites", opción "Iniciar Trámite", seleccionando el trámite "Alta Agentes Información Tasa Vial", cuando la Dirección General de Rentas lo determine.

ALTA COMO AGENTE DE INFORMACIÓN: EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 540° (8).- Excepcionalmente la Dirección dará de alta como Agente de Información de Tasa Vial a los sujetos que participan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos según lo previsto en la Resolución N° 48/2013 de la Secretaría de Ingresos Públicos, siempre y cuando posea datos fidedignos de los mismos y se encuentren detallados en la nómina de Agentes de Información Tasa Vial Provincial que se disponibilizará en la página web de la Dirección www.dgrcba.gov.ar en la solapa "Listados" de la opción "Consultas" de la pantalla principal del portal.

En caso de no encontrarse incluido en el citado listado y estar obligado a actuar como Agente de Información de Tasa Vial por el Artículo 2° de la Resolución N° 48/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberá efectuar el procedimiento previsto en el Artículo anterior de la presente.

BAJA DE AGENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 540° (9).- En el caso de que se hubiera dado de alta a un Agente de Información en virtud de lo previsto en los Artículos 540 (7) y 540 (8) y no corresponda la misma por no estar incluido en la casuística detallada en el Artículo 2 de la Resolución N° 48/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos o no desarrollar la actividad, deberá ingresar con clave fiscal en la página web de la Dirección www.dgrcba.gov.ar, en la solapa "Mis Trámites", opción "Iniciar Trámite", seleccionando el trámite "Solicitud de Cese Agentes Información TVP" informando el motivo de la baja:

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

ARTÍCULO 540° (10).- Los sujetos previstos en la presente Sección, deberán presentar una Declaración Jurada Mensual hasta el último día del mes inmediato posterior al del período informado.

ARTÍCULO 540° (11).- La Declaración Jurada deberá ser confeccionada en un archivo Excel según corresponda y cuyos diseños están previstos en el Anexo LVIII de la presente. En la misma deberán informarse los datos previstos en el archivo mencionado correspondiente a las operaciones en las cuales el domicilio de expendio, entrega o usuario de la tasa vial esté en la provincia de Córdoba.

A fin de presentar la misma el responsable deberá importar el archivo generado ingresando con clave fiscal en la página web de la Dirección www.dgrcba.gov.ar, en la opción "Presentación

de DJ Agentes de Información Tasa Vial" de la solapa "Mis trámites".

RESOLUCIÓN N° 6/2013 DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 540° (12).- Se considerará cumplimentado el régimen de información previsto por la Resolución N° 6/2013 de la Secretaría de Ingresos Públicos, cuando las Empresas de Transporte Automotor Regular de Pasajeros ratifiquen la información provista por los Responsables Sustitutos según lo previsto en el Artículo 540 (3) y Anexo LVII de la presente y que la Dirección disponibilizará en su página web, computándose como pago a cuenta de la Tasa Vial Provincial del mes que corresponde; caso contrario, deberán cumplimentar el régimen adjuntando en carácter de Declaración Jurada una nota con la información requerida en la citada Resolución de la Secretaría Ingresos Públicos, acompañada de toda la documentación que justifique el accionar.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR e INCORPORAR el ANEXO LVIII DISEÑO DE ARCHIVOS AGENTES DE INFORMACIÓN TASA VIAL PROVINCIAL RESOLUCIÓN N° 48/2012 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS (ART. 540° (11) - R.N. N° 1/2011) a la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

ANEXO LVIII MODELO DE ARCHIVO EXCEL PARA AGENTES DE INFORMACIÓN TASA VIAL PROVINCIAL RESOLUCIÓN N° 48/2012 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS (ART. 540° (11) - R.N. N° 1/2011)

Tipo Movimiento	CUIT	Razón Social	Tipo Adquiriente	Tipo Combustible	Litros/m ³	Motivo	Domicilio Expendio	Domicilio Entrega	Actúa por cuenta:	Abonó Tasa	Fecha Facturación

TIPO DE AGENTES:

- 1) Intervinientes en la Cadena de Comercialización de Combustibles Líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- 2) Distribución de Gas Natural Comprimido.
- 3) Nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos.

DATOS Y VALIDACIONES

- ✓ **Tipo de movimiento:** Se validará que el dato ingresado sea "Venta" o "Compra". Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **CUIT:** Se validará que el CUIT sea numérico, sin guiones, de once caracteres y válido. Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **Razón Social:** Campo de 80 caracteres. Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **Tipo de Adquiriente:** Se validará que el valor ingresado sea alguno de los siguientes: distribuidor, revendedor, comercializador, almacenador, boca de expendio. Dato obligatorio para el tipo de Agente 1).
- ✓ **Tipo de Combustible:** Se validará que el campo sea numérico y de un carácter según Tabla 1. Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **Litros / m³:** Se validará que sea un campo numérico con dos decimales y el monto declarado sea mayor que "0". Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **Motivo:** solo se admitirá algunos de los dos siguientes valores: "Reventa" y "Otros". Dato obligatorio para el tipo de Agente 1) solo cuando el tipo de movimiento sea "ventas".
- ✓ **Domicilio de Expendio:** Campo de 240 caracteres. Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **Domicilio de Entrega:** Campo de 240 caracteres. Dato obligatorio para los tipos de Agentes 1) y 3).
- ✓ **Actúa por Cuenta de:** Se validará que los datos en este campo sea alguno de los siguientes: "Propia" o "Terceros". Dato obligatorio para el tipo de Agente 1) solo cuando el tipo de movimiento sea "Compras".
- ✓ **Abonó Tasa Vial:** Se validará que los valores en este campo sea alguno de los siguientes: "SI" o "NO". Dato obligatorio para el tipo de Agente 1) solo cuando el tipo de movimiento sea "Compras" y para los tipos de Agentes 2) y 3).
- ✓ **Fecha de Facturación:** La fecha declarada en este campo esté dentro del mes sobre el que se está realizando la declaración y que el formato del campo sea de fecha dd/mm/aaaa. Dato obligatorio para el tipo de Agente 2).

TABLA 1	
Tipos de Combustible	
Código	Combustible
1	GASOIL GRADO 2 (COMÚN) Y SIMILARES
2	NAFTA Y GASOIL GRADO 3 (ULTRA) Y SIMILARES
3	OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
4	GNC

OBSERVACIONES:

- El archivo de Excel deberá tener títulos en las columnas respectivas y se empezarán a leer los datos a partir de la segunda fila.
- Cuando no se supere alguna validación, se devolverá al Contribuyente un mensaje de error relativo a la falla encontrada.
- De tener que rectificarse la Declaración Jurada, el nuevo archivo reemplazará el anterior.